

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, para cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.921

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta, a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,

Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias

Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Abril de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de Mayo de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de tercer orden Puente de Guadarrama en Navalcarnero a Fuenlabrada por Arroyomolinos y Moraleja, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.547,62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 21 de Mayo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 4 al 6 de la

carretera de Puente de Guadarrama en Navalcarnero a Fuenlabrada por Arroyomolinos y Moraleja, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 246 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Puente de Guadarrama en Navalcarnero a Fuenlabrada», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 246 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 1.º de Mayo de 1917.

El Gobernador, Rosselló.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondien-

tes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopio de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 4 al 6 de la carretera de tercer orden de Puente de Guadarrama a Fuenlabrada (trozo tercero) de Moraleja a Fuenlabrada.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.º del pliego de condiciones generales para contrata de obras públicas, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia y del resguardo del depósito, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma, del tres por ciento (3 por 100) del importe del presupuesto de contrata a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán dentro del año actual.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Madrid, 1.º de Mayo de 1917.

(Núm. 1.960.)

(E.—206.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Abril de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de Mayo de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 23 al 25 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 19.810,87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia desde el día de la fecha hasta el día 21 de Mayo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 23 al 25 de la carretera de Madrid a Cádiz, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 200 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 23 al 25 de la carretera de Madrid a Cádiz», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósi-

tos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 1.º de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Rosselló.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopio de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 23 al 25 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a firmar el contrato a que se refiere el art. 4.º del pliego de condiciones generales para contratas de Obras públicas dentro del término de treinta días, contado desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del tres por ciento (3%) del importe del presupuesto de contrata a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán dentro del año actual.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al con-

tratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Madrid, 1.º de Mayo de 1917.

(Núm. 1.956.) (F.—204.)

Ministerio de Fomento

Reglamento para la circulación de automóviles

(CONTINUACIÓN)

Además, las Autoridades tendrán presente que deberán evitar, cuanto sea posible, detener a los automóviles destinados al servicio público de viajeros más tiempo que el indispensable cuando hayan de ejercer algún acto de los que les están encomendados, quedando entendido que a todos los efectos concernientes a reconocimiento e inspección de esta clase de carruajes, dicho servicio se llevará a cabo en la forma prescrita en este Reglamento, así como también que siendo preferentes los asientos delanteros inmediatos al conductor, el personal encargado de la inspección no podrá ocupar más que uno de dichos asientos, quedando el otro asiento, si lo hubiere en el vehículo, a disposición de los viajeros que, previo el pago del billete correspondiente, deseen ocuparlo, y que no viajando en actos de servicio dicho personal inspector, la Empresa propietaria de los carruajes podrá disponer de los dos asientos delanteros mencionados.

En toda clase de denuncias contra automóviles destinados al servicio público de viajeros, basadas sobre infracción del presente reglamento, y de las disposiciones del de carruajes que a dichos vehículos sean aplicables, deberán informar los peritos en cargados del reconocimiento e inspección de automóviles de la provincia respectiva.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS AUTOMÓVILES QUE REMOLQUEN OTROS VEHÍCULOS

Art. 36. La velocidad máxima de los trenes no excederá en ningún caso de 15 kilómetros por hora, aproximándose a ella, solamente, en terreno llano, despoblado y de tránsito limitado, reduciéndose a la mitad en las travesías, y aún más en los parajes estrechos y peligrosos, con arreglo a las prescripciones de este reglamento y a las particulares que en cada caso especial se dicten.

Cuando los frenos de los vehículos remolcados no puedan manejarse por el conductor del automóvil tractor, la maniobra se confiará a conductores especiales en número proporcionado a la importancia del tren y a las condiciones de las vías que recorra éste.

Art. 37. El que desee poner en circulación por las carreteras automóviles que remolquen otros vehículos, cualquiera que sea su objeto, lo solicitará en instancia dirigida al Director general de Obras públicas, acompañando planos detallados de los vehículos que haya de emplear y una Memoria en que se explique su sistema, sus partes principales, peso de éstos y de cada uno de los vehículos remolcados, indicando la carga máxima sobre cada eje, la anchura de las llantas, su clase y forma, la composición habitual de los trenes y su longitud to-

tal, carreteras que han de recorrer y puntos de parada, horario de marcha. Además expresará el plazo de duración de la concesión que solicita.

Esta petición se presentará en el Gobierno civil, con los documentos que la acompañen, y el Gobernador los pasará al Ingeniero-Jefe de Obras públicas, a fin de que este funcionario examine si aquéllos están completos y en debida forma, e informe cuanto estime oportuno sobre los diversos puntos que comprende la petición, proponiendo las condiciones especiales que considere necesarias para garantizar en todos los casos la seguridad del tránsito público y la buena conservación de la vía.

En el caso de que la autorización que se solicite comprenda más de una provincia, se presentará en el Gobierno civil de la en que radique el domicilio del peticionario, si se halla en alguna de las que deban ser objeto de la concesión, y, en caso necesario, en el de una cualquiera de ellas, cuyo Gobernador pedirá a los de las otras provincias interesadas, los correspondientes informes de las respectivas Jefaturas de Obras públicas, y una vez recibidos, elevará con el suyo el expediente a la Dirección general de Obras públicas.

Si al peticionario conviniera, podrá incoar un expediente especial para cada provincia, pero haciendo constar esta circunstancia en cada una de las instancias que han de encabezarlo, a fin de que exista la debida relación en las resoluciones que se dicten respecto a las autorizaciones solicitadas.

En los informes que los Ingenieros-Jefes de Obras públicas han de emitir se habrá de expresar:

a) La velocidad máxima de los convoyes en terrenos llanos y en parajes poco frecuentados, en pasos difíciles o muy concurridos, en obras o puntos especiales, y en las travesías de las poblaciones, manifestando, si para ello hubiese lugar, cuando sea más conveniente, como medida general y sólo aplicable a determinados días, a causa de la celebración de mercados o por otras causas, que los convoyes sean precedidos en ciertas partes de su recorrido por un peatón, al paso que, con una trompeta o bocina, avise la proximidad del convoy;

b) Si por haberse de transportar en carros periódicamente, o en determinadas épocas del año, cargas excesivamente voluminosas, como mieses u otras de cualquier especie que sean, y cuya anchura se expresará, deberá prohibirse la circulación de convoyes en esa época, o por lo menos se limitarán a determinadas horas del día, durante ellas, por carreteras que se designarán, cuya pequeña latitud impida o dificulte el cruce de los vehículos que conduzcan esas cargas con los convoyes o trenes de camiones automóviles con remolque;

c) Las llantas de cada vehículo deberán reunir las condiciones impuestas por el artículo 34 de este Reglamento;

d) Las reducciones que en la velocidad y en la carga total, incluyendo el peso muerto, deban hacerse para el tránsito por determinados puntos, tales como puentes metálicos o provisionales, obras de reparación o en deficiente estado de conservación.

e) Puntos de parada, admitiendo o desechando en todo o en parte los que el peticionario hubiese propuesto, prohibiendo las paradas en los puentes, en los parajes en que se halle reducido el ancho general de la carretera, en curvas de pequeño radio y en todos los puntos en que, por no poderse ver el convoy a conveniente distan-

cia, o por otra causa, pueda motivar peligros o dificultades para el tránsito.

f) Cantidad que deba constituirse en depósito en la Pagaduría de Obras públicas como garantía para responder de los daños que en las carreteras puedan ocasionarse, en armonía con lo que previene el artículo 25 del reglamento vigente para policía y conservación de carreteras.

Art. 38. Los vehículos, tanto remolcadores como remolcados, satisfarán las condiciones siguientes:

a) Su anchura máxima, medida entre sus partes más salientes, lateralmente, con inclusión de la carga, no será superior a la mitad del ancho del afirmado de la carretera más estrecha que hayan de recorrer, o de sus apartaderos.

b) Las llantas de estos vehículos deberán reunir las condiciones fijadas por el art. 34 de este Reglamento, no permitiéndose el empleo de llantas distintas de las en dicho artículo autorizadas;

c) Todos los vehículos estarán provistos de frenos, siendo éstos dobles en los motores, uno movido por la fuerza motriz de éstos, y otro a brazo;

d) En caso de que los automóviles sean de vapor, tendrán sus chimeneas y hogares las disposiciones convenientes para evitar proyecciones de chispas;

e) La unión del coche tractor con los vehículos remolcados, cuando éstos sean dos o más, se hará por medio de enganches que satisfagan a la condición de obligar a los vehículos remolcados a seguir exactamente la trayectoria trazada por el automóvil tractor.

Art. 39. Otorgada la concesión, y antes de dar principio al servicio de transportes, el Gobernador civil designará, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 4.º del presente reglamento, el perito que habrá de reconocer y aprobar todo el material móvil y sus enganches. Si el informe fuese favorable, teniendo en cuenta las condiciones del material y las prescripciones de la concesión, y una vez pintados en todos los vehículos, con letras y cifras de una altura mínima de 10 centímetros, las taras o pesos muertos respectivos, y la carga admisible, y en los vehículos motores, además, los pesos máximos de agua y combustible que en servicio puedan llevar, a fin de que pueda comprobarse fácilmente si con el peso que con ellos se conduzca se excede de la carga total máxima que esté señalada, y una vez constituido en Pagaduría de Obras públicas el depósito a que se refiere el apartado f) del art. 37, el Gobernador autorizará la circulación.

En el caso de que el servicio de transportes comprenda varias provincias, hará la antedicha designación de perito y concederá la autorización expresada el Gobernador civil de la provincia en que el servicio mencionado tenga mayor recorrido, cuidando de comunicar a los otros Gobernadores el informe del perito y la autorización otorgada, para que en sus respectivas provincias no se impida la circulación de los automóviles con remolque, siempre que en ellas se haya constituido, previamente y en las respectivas pagadurías de Obras públicas, los correspondientes derechos de fondos de garantía.

Art. 40. El reconocimiento del material móvil se repetirá semestralmente, quedando obligadas las empresas a solicitar nuevo reconocimiento para cada vehículo que después de sufrir importantes reparaciones haya de ser puesto nuevamente en servicio.

(Continuará.)

Ministerio de Hacienda

Dirección general de Propiedades e Impuestos.

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 21 de Abril corriente la segunda subasta para co rtratar el suministro de carbón mineral cribado de Puertollano necesario para la mina «Arrayanes» durante el año 1917, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de la mina «Arrayanes» y Delegación de Hacienda de Jaén, a las doce en punto del día 21 de Mayo próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas ordinarias de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 382.800 pesetas (resultado de añadir a las 348.000 pesetas que sirvieron de tipo en la primera subasta el 10 por 10 de aumento autorizado por Real orden de 21 del corriente mes) y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficina, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 10.140 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar en subasta pública el suministro del carbón mineral cribado doble de Puertollano, que se considera necesario para el servicio de la mina Arrayanes, de Linares (Jaén) en el mismo indicado, se comprometo a realizar el mismo por la cantidad que se determina en la condición novena, más un diez por ciento de aumento autorizado por Real orden de 21 de Abril corriente (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de.... pesetas (expresado en letra) por ciento (expresado en letra).

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma.

(Expresado en letra.)

Madrid, 30 de Abril de 1917.

El Director general,

R. del Valle.

(Núm. 1.950.)

(E.—209.)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado de Ensanche.

Acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 20 del actual, la adjudicación de una parcela de terreno in edificable de 37,63 metros, procedente de la calle de Maudes a solar que con fachada a la misma posee Don Jesús Blanco Ruilova, que al precio de 32,20 pesetas metro, importa la cantidad de 1.211,69 pesetas, se anuncia al público, en cumplimiento de las

disposiciones vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid, 28 de Abril de 1917.

El Secretario general,
F. Ruano.

(Núm. 1.949.)

(O.—44.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en cumplimiento a una carta-orden de la Superioridad para hacer efectivas costas impuestas a Don Juan Fernández Alcaide en incidente de apelación sobre procesamiento de Don Alberto Robles, que fué denegado, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, varios bienes muebles y efectos embargados al Don Juan Fernández Alcaide, vecino de esta Corte, que vive calle de Fuencarral, ciento treinta y uno, principal izquierda, y tasados en cuatrocientas veintitrés pesetas; señalándose para que tenga efecto el día veinte de Mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal; y previéndose a los licitadores:

Primero.—Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Segundo.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y

Tercero.—Que los bienes muebles embargados se encuentran depositados en poder del Don Juan Fernández Alcaide.

Madrid, diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El señor Juez,
Enrique Robles.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando.

Es copia.

(C.—80.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se sacan por tercera vez a la venta en pública subasta y sin sujeción a tipo las fincas siguientes:

Fincas sitas en término municipal de Aguaviva, partido judicial de Medinaceli (Soria).

Una finca rústica al pago Corral de Teja; cabe catorce medias, o sean una hectárea, cincuenta y seis áreas y veinticuatro centiáreas.

Otra sita al pago Cuevas del Tus; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago Pallocanar; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas.

Otra sita al pago Espoliosas; cabe dos fane-

gas, o sean cuarenta y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas.

Otra sita al pago Espoliosas; está cerrada de pared; cabe veinte medias, o sean dos hectáreas, veintitrés áreas y sesenta centiáreas.

Fincas sitas en término municipal de Radona:

Casa sita al pago Majadilla del Gil; cabe diez fanegas, o sean dos hectáreas, veintitrés áreas y veinte centiáreas.

Otra al pago el Llano; cabe dos fanegas, o sean cuarenta y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas.

Otra sita al pago la Majadilla; cabe cinco fanegas, o sean una hectárea y diez áreas.

Otra cerrada de piedra seca, sita al pago el Llano, de cabida dos fanegas, o sean cuarenta y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas.

Otra cerrada de piedra seca, sita al pago las Cabezas, de cabida una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra cerrada de piedra seca, sita al pago la Cañadilla, de cabida de nueve celemines, o sean diez y seis áreas y sesenta y seis centiáreas.

Haza sita al pago camino de Arcos, de cabida una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Llanillo, de cabida una fanega y seis celemines, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al pago la Mata, de cabida de una fanega y seis celemines, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al pago el camino de la Vega, de cabida de seis celemines, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago el camino de Alcubilla, de cabida de seis celemines u once áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago la Torre; cabida, seis celemines, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago el camino de Alcubilla; cabe tres celemines, o sean cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas.

Huerto sito al pago Debajo de la Fuente; cabe tres cuartillas, o sean una área treinta y nueve centiáreas.

Una heredad sita al pago de Terreno; cabe dos fanegas, o sean cincuenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas.

Otra sita al pago el Terremo; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago de Carralarado, y cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago la Cañadilla, está cerrada de piedra; cabe una media, o sean nueve áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago El Castillejo; cabe ocho medias, o sean ochenta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas.

Otra sita al pago Valondo; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Corral de Fano; cabe dos fanegas, o sean cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas.

Otra sita al pago la Fuente del Jarco; cabe

una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Alto Villalba; cabe una media y tres celemines, o sean diez y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas.

Otra sita al pago el camino del Llano de Adradas; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Llano del Camino de Adradas; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Letrerejo; cabe dos fanegas, o sean cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas.

Otra sita al pago el Camino de Adradas, está cerrada de piedra; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago Corradas Viejas; cabe nueve medias, o sean una hectárea y setenta centiáreas.

Otra sita al pago la Vega; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago Vallejo Ramos; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago la Conejera; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago la Llana de Torrubia; cabe cinco medias, o sean cincuenta y cinco áreas cuarenta y dos centiáreas.

Otra sita al pago las Salequillas; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago la Hijueta; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago Mingo Huerta; cabe una media y tres celemines, o sean diez y seis áreas y veinticuatro centiáreas.

Otra sita al pago la Zaranda; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al pago de Cascajar; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Carrascal; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Corral de la Mata; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al mismo pago; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al mismo pago; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago Valdesancho; cabe cinco medias, o sean cincuenta y cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas.

Otra sita al pago de las Cabezas; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago Cabeza; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al pago Valondo; cabe una media y tres celemines, o sean diez y seis áreas y setenta y seis centiáreas.

Media casa sita en el pueblo de Radona, en la calle de las Eras, número quince.

Medio pajar con medio corral en la calle de las Eras, sin número.

Un huerto sito al pago la Alberca, y cabe

tres cuartillas, o sean un área y treinta y nueve centiáreas.

Media era sita al pago camino de Beltejar; cabe esta mitad cuatro celemines y medio, o sean dos áreas y veintisiete centiáreas.

Un herrenal sito al pago el Barranco; cabe cuatro celemines, o sean siete áreas y catorce centiáreas.

Una heredad sita al pago Copetilla; cabe cuarenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y noventa decímetros.

Otra sita al mismo pago; cabe treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y sesenta decímetros cuadrados.

Otra sita al pago el camino de Agradas; cabe treinta y tres áreas, cincuenta centiáreas y setenta decímetros cuadrados.

Otra sita al pago los Horcajuelos; cabe cuarenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y noventa decímetros cuadrados.

Otra sita al pago Carra-Almazán; cabe sesenta y seis áreas, cuarenta y ocho centiáreas y noventa decímetros cuadrados.

Otra sita al pago la Cañada; cabe treinta y tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas y ochenta decímetros cuadrados.

Otra sita al pago Rincón de Bonilla; cabe treinta y tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas y ochenta decímetros cuadrados.

Otra sita al pago camino de Selo; cabe diez y siete áreas, veinticinco centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados.

Otra sita al pago Carra-Selo; cabe diez y siete áreas, veinticinco centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados.

Otra sita al pago las Suertes; cabe diez y siete áreas, veinticinco centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados.

Otra sita al pago el Altillo de las Carretas; cabe diez y siete áreas, veinticinco centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados.

Otra sita al pago Carragula; cabe treinta y tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas y ochenta decímetros cuadrados.

Una cuarta parte de casa sita en Radona, detrás de la iglesia, señalada con el número dos; tiene ochenta metros de fachada y ocho de fondo.

Una casa sita en Radona, en la calle de Cantarranas, señalada con el número tres, de un piso; tiene cuatro metros de fondo por cinco de fachada.

Una casa sita en el pueblo de Radona, calle Real, señalada con el número cuatro.

Una heredad sita al pago el camino de la senda del Corral del Pozo; cabe cuatro medias, o sean cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas.

Otra heredad sita al pago las Harrubielas; cabe nueve celemines, o sean diez y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas.

Otra sita al pago el Hondo de la Vega; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago la Fuente Majarrares; cabe tres medias y tres celemines, o sean treinta y nueve áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago el camino de Cobradas; cabe tres medias y tres celemines, o sea treinta y nueve áreas y diez centiáreas.

Un huerto sito al pago de las Callejas; cabe dos celemines, o sean tres áreas y setenta y dos centiáreas.

Una heredad sita al pago de la Cabezada; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago de la Cabezada; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Un herrenal sito al pago camino de San Roque; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Una heredad sita al pago el Carraselo; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago bajo del Cuadro; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago bajo del Cuadro; cabe nueve celemines, o sean diez y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas.

Otra sita al pago el Mocejón; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago el camino de Jelo; cabe una media y dos celemines, o sean diez y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas.

Otra sita al pago el Puntal; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Puntal; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Pantal; cabe dos medias y tres celemines, o sean veintinueve áreas y diez centiáreas.

Era para trillar en término de Radona, cuyo pago no se expresa; cabe diez celemines, o sean diez y seis áreas y setenta centiáreas.

Heredad sita al pago encima de la senda del corral del Pozo; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al pago de la senda del Corral del Pozo; cabe una, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Un pajar sito en la calle Real, sin número.

Una heredad cerrada de piedra, seca, sita al pago el Sestarejo; cabe ocho medias, o sean ochenta y nueve áreas y cuarenta cuatro centiáreas.

Una heredad sita al pago Carrajejo; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Alto de la Pila; cabe cuatro medias, o sean cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas.

Otra sita al pago la Lagunilla; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago la Majada Lóbrega; cabe dos medias y tres celemines, o sean veintisiete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas.

Otra sita al pago el chozo Gómez; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al pago Valondo; cabe seis medias, o sean sesenta y seis áreas y noventa y ocho centiáreas.

Otra sita al pago la Cueva del Teis; cabe nueve celemines, o sean diez y seis áreas y setenta y nueve centiáreas.

Otra sita al pago de la Era, enfrente de la ermita de San Roque, que ahora llaman el Barrancazo; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Val, está yerma; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Barranco Blanco, que llaman el Corral; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al pago de la Regatona; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago de Carra-Vieja, está yerma; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al pago de Carra-Vieja; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al pago la Solana de Carra-Vieja, bajo la senda del Corral de Minguito; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Alto Bujarral; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Alto de Villalba; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Hondo de las Pavas, está yerma; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago Las Navas; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago Las Navas; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago el Reguero de Tarrubia; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago la Reguera de Tarrubia; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Otra sita al pago Carra-Pelo; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra sita al pago las Eras del Cabo; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas.

Término de Blocona.

Otra sita al pago las Espoliosas; cabe cinco medias, o sean cincuenta y cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas.

Otra sita al pago el Callejón; cabe una fanega y tres celemines, o sean veintisiete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas.

Otra sita al pago la Loma; cabe ochenta y nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas.

Otra sita al pago el Callejón; cabe cinco medias, o sean cincuenta y cinco áreas y ochenta y nueve centiáreas.

Otra sita al pago la Copetilla; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cincuenta y tres centiáreas.

Otra sita al pago el Chaparró; cabe una fanega y tres celemines, o sean veintisiete áreas y cuarenta centiáreas.

Para cuyo acto, que será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de Medinaceli, se ha señalado el día treinta de Junio próximo, a las doce de su mañana; haciéndose constar que

los licitadores deberán consignar el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para cada finca en la segunda subasta, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad, con la que deberán conformarse, sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Madrid, 1.º de Mayo de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,

P. S.,

Bonifacio Juárez.

(Núm. 1.972.)

(C.—8r.)

JUZGADOS MILITARES

REGIMIENTO INFANTERÍA MENORCA N.º 70

Martínez Cuadrado (José), hijo de Bartolomé y de Ana María, natural de Mula, provincia de Murcia, cubrió cupo por Cartagena, residió últimamente en Madrid, barrio Picazo, para el reemplazo de 1912, nació en 20 de Mayo de 1891, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura un met. 630 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz grande, barba regular, boca regular, color sano, frente pequeña, producción buena, señas particulares, ninguna, es soldado del regimiento Infantería Menorca, núm. 70, donde por el Juez instructor del mismo, Don Ramón García Mensurado, se le instruye expediente por falta a la revista anual de 1915; y habiéndose ausentado sin autorización de su residencia, se le cita por la presente para que comparezca ante dicho Juez en su domicilio, Pi y Margall, 47, Mahón, a responder a los cargos que le resultan, o bien se presente a las Autoridades del punto en que se encuentre antes de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de las provincias de Madrid y Murcia, siendo juzgado en rebeldía si transcurrido dicho plazo no hubiere comparecido.

Mahón, 28 de Marzo de 1917.

El Comandante Juez,

Ramón García.

(Núm. 1.669.)

(B.—1.326.)

REGIMIENTO DE ZAPADORES MINADORES

Coello Torrejón (Felipe-Epifanio), hijo de Lope y de Eusebia, natural de Madrid, demorciado en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 12, y últimamente en Munich (Alemania), de veintitrés años de edad, soltero, de profesión electricista, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Segundo Regimiento de Zapadores Minadores Don Juan Díaz Espíritu Sante, de guarnición en Madrid, Cuartel de la Montaña; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 20 de Abril de 1917.

El Primer Teniente Juez instructor,

Juan Díaz.

(Núm. 1.797.)

(B.—1.409.)